

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

INVERMET

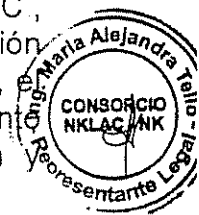
FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

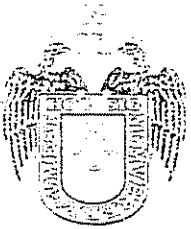
CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 005 - 2010-SUP.

Conste por el presente documento, el **CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO LÍNEA AMARILLA** que celebra de una parte el **FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET**, con Registro Único del Contribuyente N° 20164503080, con domicilio en el Jr. Conde de Superunda N° 169, 2° piso, Cercado de Lima, de la Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Ficha N° 004 "A" y "B" del Libro de Empresas de Derecho Público del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representado por su Secretario General Permanente (e), **ING. GUILLERMO GONZALES CRIOLLO**, identificado con D.N.I. N° 10144479, designado por Acuerdo de N° 805/3.1 de su Comité Directivo de fecha 03 de junio de 2010, a quien en adelante se le denominará **INVERMET**, y de la otra parte el **CONSORCIO NIPPON KOEI - NKLAC**, quien podrá usar la denominación de **CONSORCIO NKLAC - NK** con Registro Único del Contribuyente N° 20537058472, integrado por las firmas **NIPPON KOEI CO., LTD.**, con domicilio real en 4, Kojimachi 5-Chome, Chiyoda-Ku, Tokyo, Japón, representada por el Ing. Kevin Allen Tynes, identificado con Pasaporte de los Estados Unidos de América N° 710282113, según poder otorgado por Carta de fecha 21 de junio de 2010 y facultades inscritas en la partida N° 11169893 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y **NIPPON KOEI LATIN AMERICA - CARIBBEAN CO., LTD.**, con domicilio real en 4, Kojimachi 5-Chome, Chiyoda-Ku, Tokyo, Japón, representada por la Ing. María Alejandra Tello Gonzales, identificada con D.N.I. N° 06759444, según poder otorgado por Carta de fecha 21 de junio de 2010 y facultades inscritas en la partida N° 11590282 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, quienes a través de la cláusula décima de la Escritura Pública de Formalización de Consorcio, de fecha 06 de Agosto de 2010, designan a la Ing. María Alejandra Tello Gonzales, identificada con D.N.I. N° 06759444, como su representante legal común, señalando para estos efectos su domicilio común en el Perú, sito en la Av. República de Panamá N° 3535, Interior N° 401 de la Urbanización El Palomar, en el Distrito de San Isidro, de la Provincia y Departamento de Lima a quien en adelante se le denominará "**EL SUPERVISOR DE OBRA**", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA - ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 12 de noviembre de 2009 la Municipalidad Metropolitana de Lima, en calidad de **CONCEDENTE**, y la empresa Línea Amarilla S.A.C., en calidad de **CONCESIONARIO**, celebraron el Contrato de Concesión del Proyecto "Línea Amarilla" (en adelante, el Contrato de Concesión), cual tiene por objeto el diseño, construcción, operación y mantenimiento de nuevas vías urbanas, así como el mejoramiento, la operación y mantenimiento de vías urbanas existentes.





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

INVERMET

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

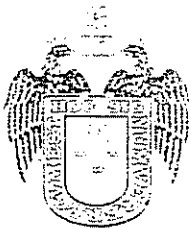
- 1.2. Según lo establecido en la Ordenanza N° 799, concordado con lo establecido en las Cláusulas 1.80 y 6.3 del Contrato de Concesión, el Supervisor del Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla, es el Fondo Metropolitano de Inversiones- **INVERMET**, quien puede asumir la Supervisión de la Obra de manera directa u a través de terceros, pudiendo convocar y contratar las supervisiones requeridas, las que en calidad de supervisoras de la obra, efectuarán la fiscalización técnica durante la ejecución de la obra.
- 1.3. De conformidad con las Cláusulas 6.3 y 10.20 del Contrato de Concesión, los costos de supervisión durante el desarrollo de la obra serán asumidos y sufragados por el **CONCESIONARIO**. De igual modo por mérito de estas cláusulas **INVERMET** deberá seleccionar a una empresa para el desarrollo de las funciones de supervisión de diseño y obra del proyecto Línea Amarilla, por lo cual deberá delegar las facultades de fiscalización técnica que le competen al Supervisor de Obra adjudicatario de la Buena Pro del Concurso Público para la Selección del Supervisor de Obra del Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla.
- 1.4. Mediante Resolución N° 09-2010-SGP de fecha 16 de febrero de 2010, modificada por las Resoluciones Ns° 019 y 039-2010-SGP de fechas 05 de abril y 07 de Julio de 2010 respectivamente, se designó el Comité Especial para el Concurso Público para la Selección del Supervisor de Obra del Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla.
- 1.5. Con fecha 14 de julio de 2010, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Concurso Público para la Selección del Supervisor de Obra del Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla, al **CONSORCIO NIPPON KOEI – NKLAC**, cuyos detalles e importe total consta en los documentos integrantes del presente Contrato, según se advierte del Memorándum N° 122-2010-SGP de fecha 03 de agosto de 2010

SEGUNDA – OBJETIVO Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS

Por el presente documento, **INVERMET** contrata los servicios de **EL SUPERVISOR DE OBRA** para que preste los servicios de Supervisor de Obra del Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla, de acuerdo a lo especificado en su Propuesta, las Bases Integradas y los Términos de Referencia, los mismos que forman parte integrante del presente contrato.

En atención a que la ejecución del Proyecto "Línea Amarilla" se enmarca dentro de los alcances de un Contrato de Concesión, las Partes dejan expresa constancia que la contratación del Supervisor de Obra del Proyecto "Línea Amarilla" se encuentra fuera de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, toda vez que los





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

INVERMET

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

honorarios del Supervisor de Obra serán pagados con recursos del **CONCESIONARIO**, sin embargo de común acuerdo convienen en utilizar en forma supletoria algunos y determinados artículos de la citada Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, por lo que cuando en el contrato se señale LA LEY o EL REGLAMENTO, estarán referidos a dichas normas, para aquellos casos establecidos de manera específica en el presente contrato. Asimismo al tratarse de un contrato de naturaleza civil, serán de aplicación las normas del Código Civil vigente, en tanto no se oponga a las cláusulas pactadas.

En caso que en la ejecución del Proyecto se generen Obras Adicionales conforme han sido definidas y reguladas en el Contrato de Concesión, **EL SUPERVISOR DE OBRA** tendrá derecho a percibir mayores honorarios, por el servicio de supervisión adicional prestado, en cuyo caso será aplicable de manera referencial y proporcional su Propuesta Económica o en su defecto, se establecerá por acuerdo de las partes contratantes, cuyo monto deberá ser pagado por el **CONCESIONARIO**.

TERCERA - DE LA VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO:

La vigencia del presente Contrato se extenderá a partir del día siguiente de la fecha de su suscripción hasta la aprobación de la liquidación del contrato por parte de **INVERMET**.

El Plazo máximo de Ejecución de los Servicios de Supervisión de Obra de acuerdo al Anexo 6 "Cronograma de Avance Físico" del Contrato de Concesión se estima en sesenta y seis (66) meses efectivos.

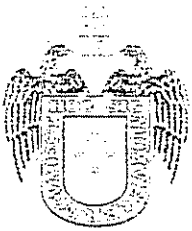
En caso de paralización total de las Obras que comprende el Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla, no imputables a **EL SUPERVISOR DE OBRA**, el plazo de los servicios se prorrogará automáticamente por el mismo periodo de paralización, en cuyo caso se reconocerá mayores gastos generales variables por dicho periodo, debidamente acreditados.

En caso que el plazo del contrato se extendiera de modo tal que excediera los sesenta y seis (66) meses efectivos, **EL SUPERVISOR DE OBRA** tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que incurra a efecto de continuar prestando sus servicios por el periodo adicional que exceda el intervalo señalado, en proporción a su Propuesta Económica.

CUARTA – MONTO CONTRACTUAL:

El monto total del presente contrato asciende a **Nueve Millones Setecientos Ochenta Mil Seiscientos Treinta y Nueve con 75/100 Dólares Americanos (US\$ 9'780,639.75)** a todo costo, incluido impuestos de ley





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

INVERMET

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

Este monto comprende el costo del servicio, seguros, impuestos y todo concepto que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

QUINTA – FORMA DE PAGO:

5.1 El **CONCESIONARIO** Línea Amarilla S.A.C., asumirá los costos de los servicios de **EL SUPERVISOR DE OBRA** de acuerdo con la Propuesta Técnica y Económica aprobada que forma parte del presente Contrato, previa aprobación de la Gerencia de Supervisión de Contratos de **INVERMET**. Dichos recursos deberán ser depositados en la Cuenta de Supervisión del Fideicomiso de Recaudación de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo VII del Contrato de Concesión.

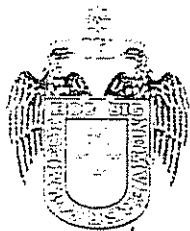
5.2 Los pagos a **EL SUPERVISOR DE OBRA**, se realizarán de la siguiente manera:

- 10% del monto total del Contrato, a la conformidad por parte de **INVERMET** del informe de revisión del Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) de la Sección 2.
- 5% del monto total del Contrato, a la conformidad por parte del **INVERMET** del informe de revisión del Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) de la Sección 1.
- 10% del monto total del Contrato, a la aprobación por parte de **INVERMET** del Informe Final del Supervisor de Obra.
- El saldo, será abonado en función al porcentaje del avance mensual de Obra, previa presentación dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente del informe mensual correspondiente.

Los informes de revisión de los EDI serán entregados a los diez (10) días calendario siguientes de la presentación del EDI correspondiente por parte del **CONCESIONARIO**; **INVERMET** contará con diez (10) días calendario para su conformidad u observación.

De existir observaciones al informe de revisión del EDI, **EL SUPERVISOR DE OBRA** deberá de levantar las observaciones dentro del plazo de cinco (05) días calendario de recepcionada las observaciones; **INVERMET** contará con cinco (05) días calendario para su pronunciamiento **EL SUPERVISOR DE OBRA** luego de la conformidad por parte de **INVERMET** deberá entregar el correspondiente comprobante de pago. El pago de los servicios





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

INVERMET

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

prestados por **EL SUPERVISOR DE OBRA**, serán cancelados por el **CONCESIONARIO** en el plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir de la conformidad de la Gerencia de Supervisión de Contratos de **INVERMET**.

- 5.3 Los pagos a **EL SUPERVISOR DE OBRA** se reajustarán mediante la aplicación de la siguiente fórmula de reajuste:

$$Vr = Vo * (Ir/Io)$$

Donde:

Vr = Valorización reajustada

Vo = Valorización calculada a tarifas y precios de contrato

Ir = Índice indicado en el Consumer Price Index de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes efectivo de pago

Io = Índice indicado en el Consumer Price Index de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de suscripción del contrato

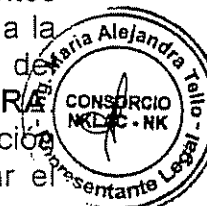
- 5.4 Los fondos para efectuar el pago de los servicios de **EL SUPERVISOR DE OBRA** serán depositados por el **CONCESIONARIO** en la Cuenta de Supervisión que prevé el Fideicomiso de Recaudación que establece el Anexo VII del Contrato de Concesión y conforme al procedimiento en él establecido. No obstante de ser el caso que dicho Fideicomiso no se haya constituido por la demora que implique su implementación, el pago correspondiente a los servicios de **EL SUPERVISOR DE OBRA** podrá efectuarse de manera directa por el **CONCESIONARIO**, siempre y cuando **INVERMET** haya dado la conformidad al servicio respectivo, de conformidad a lo establecido en el presente contrato.

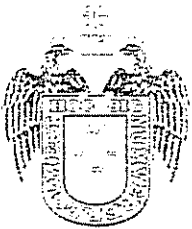


SEXTA - DEL ADELANTO DIRECTO

- 6.1 **EL SUPERVISOR DE OBRA** podrá solicitar un adelanto hasta el cinco por ciento (5%) de su Propuesta Económica, siempre y cuando presente para dicho efecto una garantía con las características señaladas en la cláusula décima del presente contrato

- 6.2 La amortización del adelanto, se hará mediante descuentos proporcionales en cada una de las contraprestaciones, de acuerdo a la forma de pago establecida en el numeral 5.2 de cláusula quinta del presente contrato que se efectúen a **EL SUPERVISOR DE OBRA**. Cualquier diferencial que se produzca respecto de la amortización parcial del adelanto se tomara en cuenta al momento de efectuar el siguiente pago.





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

INVERMET

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

- 6.3. El anticipo sólo podrá ser solicitado por **EL SUPERVISOR DE OBRA** dentro de los quince (15) días de suscrito el respectivo contrato de supervisión. Para dicho efecto, **EL SUPERVISOR DE OBRA** deberá cursar una carta al **INVERMET** requiriendo el adelanto indicando el porcentaje correspondiente, el mismo que no podrá ser mayor al cinco por ciento (5%) de su Propuesta Económica y en consecuencia acompañará a su comunicación la respectiva garantía a favor del **INVERMET**.
- 6.4. El adelanto será otorgado por **EL CONCESIONARIO**, previa autorización del **INVERMET**.

SEPTIMA - FINANCIAMIENTO:

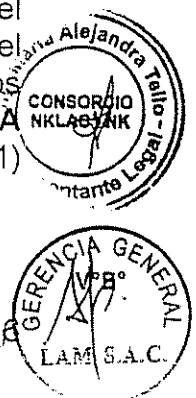
EL SUPERVISOR DE OBRA declara conocer y aceptar que los pagos por los servicios de Supervisión de Obra pactados serán efectuados con recursos del **CONCESIONARIO**, empresa "Línea Amarilla S.A.C." de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 6.3 del Contrato de Concesión.

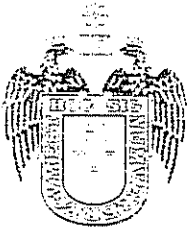
OCTAVA - DE LA DECLARACIÓN DE EXCLUSIÓN DE OBLIGACIÓN DE PAGO:

EL SUPERVISOR DE OBRA mediante la presente cláusula declara que si bien el servicio es prestado al **INVERMET**, en virtud de lo establecido en el Contrato de Concesión, el pago de los servicios que son materia de la presente contratación son de **EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD** del **CONCESIONARIO**, por lo que mediante la presente cláusula libera de responsabilidad de pago al **INVERMET**, declarando que cualquier reclamo relativo a dicho pago, sea directo y/o arbitral, lo dirigirá contra el **CONCESIONARIO**.

NOVENA - DE LA RESPONSABILIDAD POR LOS SERVICIOS PRESTADOS:

EL SUPERVISOR DE OBRA se obliga a responder por cualquier error u omisión en el cumplimiento de sus servicios, conforme a lo estipulado en el presente contrato y/o por los perjuicios que cause al **INVERMET** en el desarrollo de la supervisión de la obra, obligándose a subsanar y corregir los defectos que se produzcan. Para tal efecto el **SUPERVISOR DE OBRA** garantiza los trabajos materia del presente contrato por el plazo de un (01) año, contado a partir de la recepción de sus servicios.





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

INVERMET

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

INVERMET se reserva el derecho a iniciar las acciones legales pertinentes para el resarcimiento de los daños y perjuicios que se irroge por deficiencia de los servicios prestados.

DECIMA - DE LAS GARANTIAS:

10.1. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato

De conformidad con lo establecido en las Bases del proceso de selección, **EL SUPERVISOR DE OBRA** deberá presentar, como requisito indispensable para poder suscribir el presente contrato una Garantía de Fiel Cumplimiento a favor de **INVERMET**, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto establecido en la cláusula cuarta del presente contrato.

10.2. Garantía por Adelanto Directo

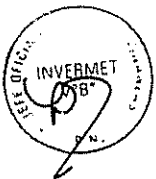
Si, **EL SUPERVISOR DE OBRA** solicita adelanto, presentará una carta fianza en las mismas características enunciadas en el párrafo precedente, por el monto a otorgarse, en función al porcentaje establecido en la cláusula sexta del presente contrato.

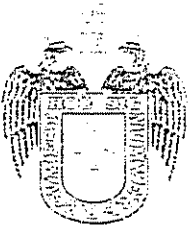
Las garantías antes indicadas, deberán ser extendidas por una Entidad Bancaria autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros o consideradas en la última lista de Bancos Extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva, sin beneficio de excusión, incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática al sólo requerimiento de **INVERMET**, vigente la primera durante el plazo de prestación del servicio hasta la liquidación final, y cuyos montos cubrirán las penalidades establecidas en el presente contrato y la segunda hasta la total amortización del adelanto.

DECIMA PRIMERA - DEL PERSONAL DEL SUPERVISOR DE OBRA:

11.1 **EL SUPERVISOR DE OBRA** se compromete a prestar los servicios contratados con la diligencia ordinaria requerida, asimismo el equipo mínimo acreditado estará conformado por el personal establecido en su correspondiente Propuesta y de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia de las Bases.

11.2 **EL SUPERVISOR DE OBRA** y/o su personal no tendrá ninguna relación laboral con **INVERMET**, por lo tanto **INVERMET** no atenderá ningún reclamo de dicho personal respecto de sus relaciones con **EL SUPERVISOR DE OBRA**.





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

INVERMET

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

DECIMA SEGUNDA – DE LAS PENALIDADES:

12.1. **INVERMET** aplicará a **EL SUPERVISOR DE OBRA** una penalidad por cada día de atraso injustificado en la prestación de sus servicios o en el cumplimiento de sus obligaciones materia del presente contrato, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde: F = 0.25
Monto = Monto del contrato
Plazo en días = Plazo del contrato en días.

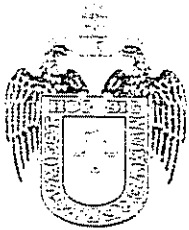
12.2 Si **EL SUPERVISOR DE OBRA** cambia el personal propuesto en su Propuesta Técnica sin autorización de **INVERMET**, se le aplicará una penalidad del cero punto cinco por ciento (0.5 %) del monto total del contrato.

12.3 En caso, **EL SUPERVISOR DE OBRA** no contara con los recursos humanos ofertados en los periodos correspondientes de participación y no hayan sido reemplazados, se le aplicará una penalidad del diez por ciento (10 %) del pago por los servicios de Supervisión de Obra correspondiente al mes en que se detecta la falta sin perjuicio de subsanar el incumplimiento.

Las penalidades señaladas precedentemente se aplicaran hasta el tope del diez por ciento (10%) del monto contractual. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **INVERMET** podrá resolver el presente contrato.

La resolución del contrato operará mediante comunicación por carta notarial, quedando **INVERMET** facultado para solicitar la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pudiera exigir.





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

INVERMET

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

DECIMA TERCERA - DE LAS ACCIONES DIRECTAS DE INVERMET:

INVERMET se reserva el derecho de efectuar el control y seguimiento de los servicios de **EL SUPERVISOR DE OBRA**, mediante las acciones que considere pertinentes.

EL SUPERVISOR DE OBRA deberá proporcionar toda la información necesaria para tal efecto y brindar las facilidades a los funcionarios del **INVERMET**, para el seguimiento de los servicios.

DECIMA CUARTA - DE LA RESOLUCION DEL CONTRATO:

INVERMET podrá resolver el contrato, en los casos que **EL SUPERVISOR DE OBRA** incurra en cualquiera de las causales previstas en los Artículos 167° y 168° del REGLAMENTO. Igual derecho le asiste a **EL SUPERVISOR DE OBRA** ante el incumplimiento por parte de **INVERMET** de sus obligaciones esenciales, así como por la falta de pago por los Servicios de Supervisión de Obra por parte de **EL CONCESIONARIO**, en la forma señalada en la Cláusula Quinta, así como aquellas condiciones que resulten indispensables para el normal cumplimiento del presente contrato.

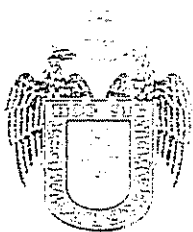
Del mismo modo, las Partes podrán resolver el contrato por causas no atribuibles a éstas o por caso fortuito o de fuerza mayor, en cuyo caso se liquidará en forma exclusiva la parte efectivamente ejecutada.

Para la resolución del contrato regirá lo dispuesto en los Artículos 44° de la LEY y el Artículo 167° y siguientes del REGLAMENTO, sin que ello represente que **INVERMET** deberá realizar un nuevo proceso de selección bajo la citada LEY y su REGLAMENTO.

DECIMA QUINTA - DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO:

EL SUPERVISOR DE OBRA elaborará y presentará la liquidación del presente contrato, por los servicios de SUPERVISION DE OBRA dentro de los noventa (90) días, contados a partir de la fecha de aprobación de su informe final. En caso que **EL SUPERVISOR DE OBRA** no presente la liquidación en el plazo indicado, **INVERMET** deberá efectuarla dentro de los noventa (90) días siguientes, cuyo costo de elaboración será descontado del monto de pago por los servicios de **EL SUPERVISOR DE OBRA**. Dicho costo será calculado según las disposiciones contenidas en la LEY y el REGLAMENTO.





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

INVERMET

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

DECIMA SEXTA - DEL CARACTER DEL CONTRATO:

El presente Contrato es de carácter exclusivo del titular, no pudiendo ser materia de cesión, permuta, venta, ni transferencia en favor de terceros, salvo autorización expresa por parte de **INVERMET** y siempre y cuando el tercero cumpla con los requisitos y las mismas condiciones que fueron establecidas en las bases del proceso de selección y calificación de **EL SUPERVISOR DE OBRA**.

DECIMA SEPTIMA – SOLUCION DE CONTROVERSIAS:

Las Partes convienen en establecer que cualquier controversia o reclamo que surja después de la suscripción del presente contrato será sometida para su solución a través de trato directo, el mismo que no deberá ser mayor a treinta (30) días calendario, desde que una de las partes comunique a la otra su intención de someter su reclamo o controversia a dicho trato directo.

En caso de no llegarse a ningún acuerdo o solución, será de aplicación obligatoria el arbitraje, conforme a las disposiciones contempladas en la Ley General de Arbitraje.

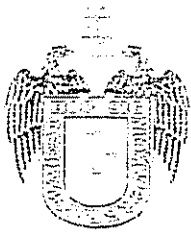
El arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral. Si una de las partes no cumpliera con designar a su árbitro, o si los dos (02) árbitros nombrados por las partes no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la petición formal de arbitraje por una de las partes o a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el segundo y/o el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes, por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú

El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

DECIMA OCTAVA – DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO:

EL SUPERVISOR DE OBRA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato y de los Términos de Referencia, caso contrario será pasible de las penalidades y sanciones establecidas en el presente contrato y en las normas vigentes, y demás que pudiera ser pasible.





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

INVERMET

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

DECIMA NOVENA - PARTICIPACIÓN DEL CONCESIONARIO:

En el presente contrato interviene la empresa "Línea Amarilla S.A.C." en calidad de **CONCESIONARIO** del Proyecto Línea Amarilla, representado por su Gerente General Sr. André Giavina Bianchi, identificado con Carné de Extranjería N° 000657649 con domicilio en Av. Camino Real N° 456 – Torre Real – Piso 16, Oficina N° 1604, San Isidro – Lima, debidamente inscrito en el asiento C 0003 de la Partida N° 12384144 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, quien interviene exclusivamente para tomar conocimiento y garantizar el pago por la contratación de los servicios pactados en las cláusulas de la tercera hasta la séptima, así como la declaración de exclusión contenida en la cláusula octava del presente contrato.

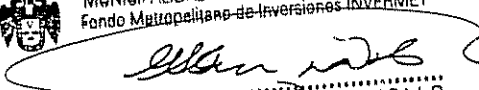
VIGESIMA – FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA:

Cualquiera de las Partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

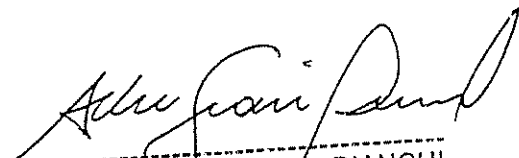
VIGESIMA PRIMERA – DEL DOMICILIO DE LAS PARTES:

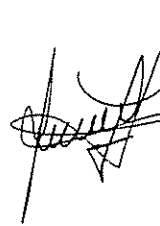

Para los efectos de este contrato y todo lo que de ello se derive, ambas partes precisan con carácter de domicilio legal y postal el referido en la introducción de este documento.

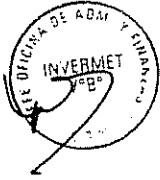
Lima, 16 de agosto de 2010

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

ING. GUILLERMO GONZALES CRIOLLO
SECRETARIO GENERAL PERMANENTE (e)

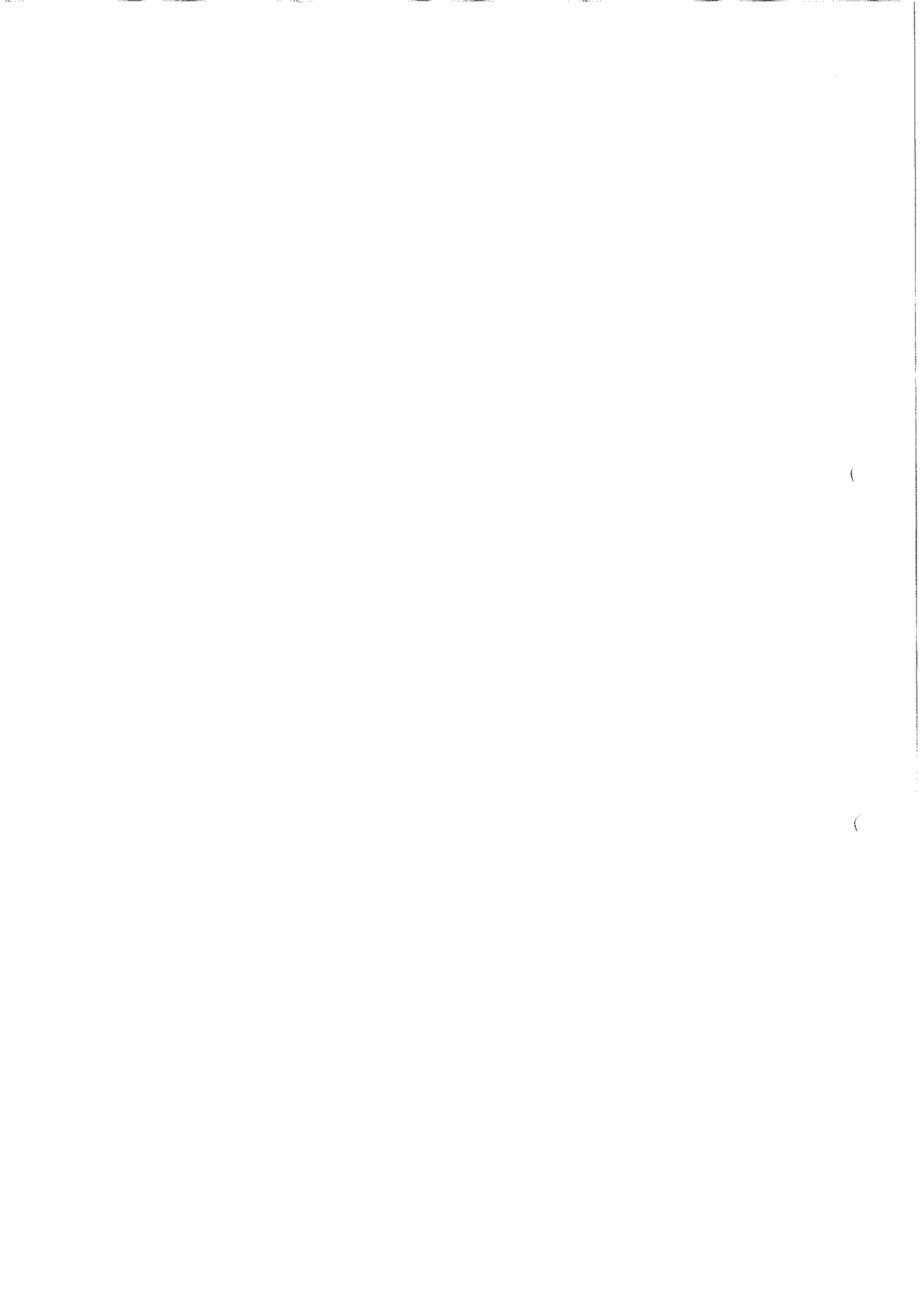



ANDRÉ GIAVINA BIANCHI
Gerente General
LINEA AMARILLA S.A.C.









MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

INVERMET

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

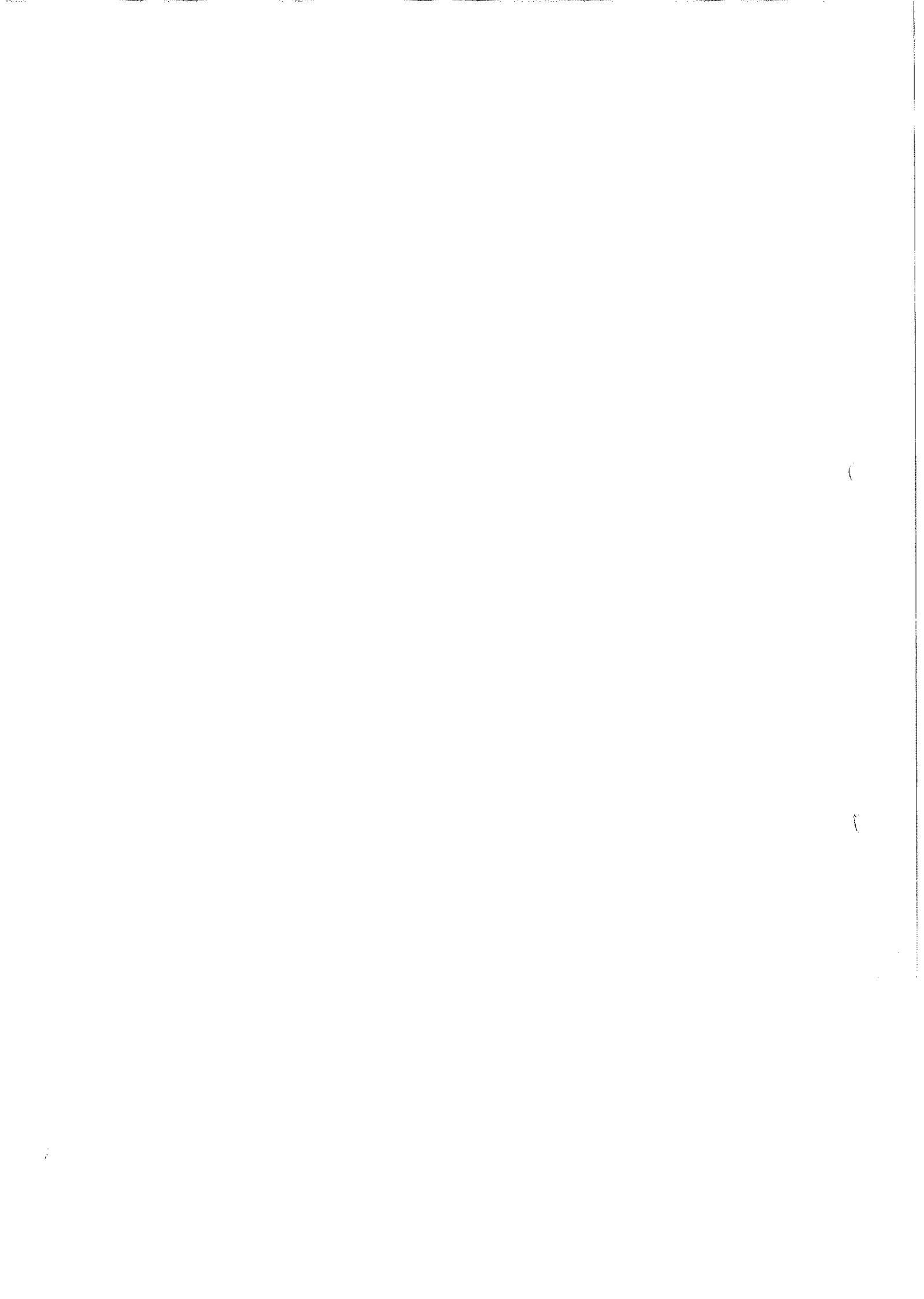
PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA
N° 005-2010-SUP

Conste por el presente documento, la Adenda al **CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 005-2010-SUP**, que celebra de una parte el **FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET**, con Registro Único del Contribuyente N° 20164503080, con domicilio en el Jr. Conde de Superunda N° 169, 2° piso, Cercado de Lima, de la Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Ficha N° 004 "A" y "B" del Libro de Empresas de Derecho Público del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representado por su Secretario General Permanente (e), **ING. GUILLERMO GONZALES CRIOLLO**, identificado con D.N.I. N° 10144479, designado por Acuerdo de N° 805/3.1 de su Comité Directivo de fecha 03 de junio de 2010, a quien en adelante se le denominará **INVERMET**; y de la otra parte el **CONSORCIO NKLAC - NK** con Registro Único del Contribuyente N° 20537058472, representada por la Ing. María Alejandra Tello Gonzales, identificada con D.N.I. N° 06759444, designada a través de la cláusula décima de la Escritura Pública de Formalización de Consorcio, de fecha 06 de Agosto de 2010, con domicilio en la Av. República de Panamá N° 3535, Interior N° 401 de la Urbanización El Palomar, en el Distrito de San Isidro, de la Provincia y Departamento de Lima a quien en adelante se le denominará "**EL SUPERVISOR DE OBRA**", con la intervención de la empresa "Línea Amarilla S.A.C." en calidad de **CONCESIONARIO** del Proyecto Línea Amarilla, representado por su Gerente General Sr. André Giavina Bianchi, identificado con Carné de Extranjería N° 000657649 con domicilio en Av. Camino Real N° 456 - Torre Real - Piso 16, Oficina N° 1604, San Isidro - Lima, debidamente inscrito en el asiento C 0003 de la Partida N° 12384144 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Contrato de Supervisión de Obra N° 005-2010-SUP suscrito el 16 de agosto de 2010, **INVERMET** contrata a **EL SUPERVISOR DE OBRA**, para que efectúe los servicios de Supervisión de Obra del Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:
- 1.2. Que, mediante Informe N° 012-2010-ALS, la Gerencia de Supervisión de Contratos de **INVERMET** comunica la necesidad de precisar los plazos y la metodología para la revisión de los Estudios Definitivos de Ingeniería (EDI) de las Secciones 2 y 1 del Proyecto Línea Amarilla señaladas en el penúltimo y último párrafo del numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del Contrato de Supervisión de Obra N° 005-2010-SUP, concordantes con las Cláusulas 6.6 al 6.13 del Contrato de Concesión, toda vez que diez (10) días calendario para la revisión del EDI, resultan muy cortos.







MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

INVERMET

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

- 1.3. Que, de acuerdo al numeral 6.10 del Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla, INVERMET dispone de un plazo máximo de treinta (30) días calendario para opinión respecto al Estudio Definitivo de Ingeniería correspondiente.

SEGUNDA: OBJETO

- 2.1. Modificar el penúltimo y último párrafo del numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del Contrato de Supervisión de Obra N° 005-2010-SUP, la misma que quedará redactada en los siguientes términos:

"Los informes de revisión de los EDI serán entregados por EL SUPERVISOR DE OBRA a más tardar a los veintisiete (27) días calendario siguientes computados a partir de la entrega del EDI correspondiente, que presentará el CONCESIONARIO al INVERMET. Por su parte INVERMET contará con un plazo máximo de tres (03) días calendario para emitir Opinión como Supervisor del Contrato de Concesión en base al informe presentado por EL SUPERVISOR DE OBRA, debiendo INVERMET emitir la respectiva conformidad de pago. Los pagos de los servicios prestados por EL SUPERVISOR DE OBRA, deberán ser cancelados por el CONCESIONARIO en el plazo máximo de diez (10) días calendarios siguientes a la recepción del documento que contenga la conformidad de pago por parte de INVERMET.

De existir observaciones al EDI por parte del CONCEDENTE, EL CONCESIONARIO deberá levantar las observaciones dentro de los plazos señalados en el numeral 6.11 del Contrato de Concesión. EL SUPERVISOR DE OBRA tendrá siete (07) días calendario contados desde la recepción del levantamiento de observaciones, para revisión y por su parte INVERMET emitirá su pronunciamiento en los tres (03) días calendario siguientes."

- 2.2. Las Partes establecen que los demás términos del Contrato Principal se encuentran vigentes, en tanto no se opongan a las precisiones realizadas en el punto precedente.

Lima, 16 de septiembre de 2010



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

ING. GUILLERMO GONZALES CRIOLLO
SECRETARIO GENERAL PERMANENTE (e)

Ing. María Alejandra Tellez
Consortio NKLAC - NK
Representante Legal



ANDRE GIAVINA BIANCHI

